PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO Y SE REGULA LA ORDENACIÓN DEL BACHILLERATO EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP)	**Fecha**	28 de julio de 2022
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. En respuesta a ese mandato, se publica el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que, a su vez, encomienda a las administraciones educativas establecer el currículo que será de aplicación en sus respectivos ámbitos		

	territoriales, y del que formarán parte, en todo caso, dichas enseñanzas mínimas. En cumplimiento de lo anterior, corresponde ahora al Ministerio de Educación y Formación Profesional determinar, para los centros que pertenecen a su ámbito de gestión, el currículo del Bachillerato, integrando en el mismo las enseñanzas mínimas fijadas para la etapa en el citado real decreto. Se incluyen además en esta orden otras disposiciones relacionadas con aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, tales como la autonomía de los centros, la tutoría y la participación de los padres, madres, tutores o tutoras legales en el proceso educativo.
Objetivos que se persiguen	Establecer el currículo y regular la ordenación del Bachillerato para los centros que pertenecen al ámbito de gestión Ministerio de Educación y Formación Profesional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan otras alternativas regulatorias.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en 47 artículos, nueve disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales; se acompaña además de seis anexos.
Tramitación	Urgente
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	Consulta pública previa a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 25 de enero hasta el 8 de febrero de 2022, ambos incluidos. Audiencia e información pública en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 30 de junio al 11 de julio de 2022, ambos incluidos.
Informes y dictámenes recibidos	Consejo Escolar del Estado. Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Adecuación al orden de distribución de competencias	No procede.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia y la adolescencia: positivo. Impactos en la familia: positivo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo. Impacto sobre el cambio climático: nulo	
Otras consideraciones		

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado abreviada ya que se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables, o estos no son significativos, en relación con la economía en general, la competencia en el mercado, las cargas administrativas, los presupuestos de las Administraciones Públicas, la razón de género, la familia, el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital o el cambio climático, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su preámbulo que las modificaciones que se proponen al texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, son consecuencia de la adopción de una serie de nuevos enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a los que nos enfrentamos, y que justifican la conveniencia de introducir modificaciones sustanciales en la ordenación de todas las etapas educativas.

De conformidad con esto, la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, reformula la definición de currículo, como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en ella. Igualmente, señala que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Además, desarrolla los principios generales del Bachillerato, los objetivos del mismo, su organización general y sus principios pedagógicos.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, recoge los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos de la etapa ya definidos por la ley, y establece además las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar el Bachillerato. Asimismo, describe la nueva ordenación de la etapa, las materias en las que se organizan los contenidos educativos y las competencias específicas previstas para cada una de dichas materias, así como los criterios de evaluación y los saberes básicos establecidos para cada curso dentro de las mismas. Finalmente, indica que estos elementos curriculares, junto con los objetivos de la etapa, conforman las enseñanzas mínimas, y encomienda a las administraciones educativas establecer el currículo que será de aplicación en sus respectivos ámbitos territoriales, y del que formarán parte, en todo caso, dichas enseñanzas mínimas.

2. Objetivos

El proyecto de orden tiene como objetivo fundamental establecer el currículo y regular la ordenación del Bachillerato para los centros que pertenecen al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Se incluyen además en esta orden otras disposiciones relacionadas con aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, tales como la evaluación, la atención a las diferencias individuales del alumnado, la autonomía de los centros, la tutoría y la participación de los padres, madres, tutores o tutoras legales en el proceso educativo.

3. Análisis de alternativas

Desde una perspectiva jurídico-formal, el proyecto de orden responde al necesario desarrollo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que no cabe otra alternativa regulatoria, ni tampoco la posibilidad de no regulación.

Se considera que la promulgación de la presente propuesta normativa constituye la única opción posible para que los centros docentes que imparten esta etapa educativa dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional cuenten con el desarrollo reglamentario que ofrezca la debida seguridad jurídica para su adecuado funcionamiento.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el citado real decreto, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

III. CONTENIDO

La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada del siguiente modo:

Artículo 1. Objeto.

Se indica que la orden tiene por objeto establecer el currículo y regular la ordenación del Bachillerato conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se dispone que será de aplicación en los centros pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en los que se impartan enseñanzas de Bachillerato.

Artículo 3. *Definiciones.*

Contiene la enunciación y descripción contextualizada de términos fundamentales en el contenido de la orden, tal y como aparecía ya en el real decreto que se desarrolla: objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

Artículo 4*. La etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo.*

Se establece la etapa de Bachillerato como una parte de la educación secundaria postobligatoria, que comprende, sin perjuicio de lo previsto en el artículo16, dos cursos académicos, se desarrolla en modalidades diferentes y se organiza de modo flexible en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.

Artículo 5. *Fines.*

Se define la finalidad educativa de la etapa: proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud, así como capacitar para el acceso a la educación superior.

Artículo 6. *Principios generales.*

Se recogen como principios generales de la etapa los requisitos de acceso y el número de años de permanencia en la etapa.

Artículo 7*. Principios pedagógicos.*

Se describen los principios pedagógicos que rigen la práctica educativa en la etapa de Bachillerato, la finalidad que persigue, sus bases metodológicas, y los aspectos esenciales a los que deberá atenderse.

Artículo 8. *Objetivos.*

Se recogen los objetivos generales que la normativa básica establece para la etapa.

Artículo 9. *Organización general.*

Se establecen las modalidades y vías, así como las características que debe cumplir la oferta formativa de los centros.

Artículo 10. *Materias comunes.*

Se establecen las materias comunes para todas las modalidades, tanto para el primer como para el segundo curso.

Artículo 11. *Materias específicas de la modalidad de Artes.*

Para cada vía y curso se recogen las materias específicas que pueden cursar los alumnos a alumnas que elijan la modalidad de Artes.

Artículo 12. *Materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología.*

Para cada curso se recogen las materias específicas que pueden cursar los alumnos a alumnas que elijan la modalidad de Ciencias y Tecnología.

Artículo 13. *Materias específicas de la modalidad de General.*

Para cada curso se recogen las materias específicas que pueden cursar los alumnos a alumnas que elijan la modalidad General.

Artículo 14. *Materias específicas de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.*

Para cada curso se recogen las materias específicas que pueden cursar los alumnos a alumnas que elijan la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Artículo 15. *Materias optativas.*

Se regula la oferta de materias entre las que puede optar el alumnado, con independencia de la modalidad elegida.

Artículo 16. *Organización del Bachillerato en tres años académicos.*

Se establecen los criterios para que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos.

Se hace referencia al anexo V, en el que se recoge la distribución de materias en tres bloques, cada uno de los cuales se cursará a lo largo de un año académico en orden sucesivo.

Artículo 17. *Currículo.*

Se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la etapa.

Artículo 18. *Competencias clave.*

Se enumeran las competencias clave del currículo, y se remite al anexo I en el que se definen cada una de ellas, así como los descriptores operativos del grado de adquisición de las mismas previsto al finalizar la etapa.

Artículo 19. *Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos.*

Se hace referencia al anexo II que contiene, para cada materia, las competencias específicas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada curso.

Asimismo, se indica que el anexo III contiene los principios que, con carácter orientativo, deberán tenerse en cuenta en las situaciones de aprendizaje que diseñe el equipo docente.

Artículo 20. *Propuesta pedagógica.*

Se establece el contenido y características que debe tener la propuesta pedagógica de los centros.

Artículo 21. *Oferta formativa de los centros de Ceuta y Melilla.*

Se establecen las pautas a seguir para la elaboración de la oferta formativa de los centros en Ceuta y Melilla.

Artículo 22. *Propuesta curricular.*

Se recogen las características y los elementos que deben formar parte de la propuesta curricular del centro.

Artículo 23. *Programaciones didácticas.*

Se indican los elementos que deben formar parte de las programaciones didácticas de cada una de las materias, y se encomienda su elaboración al departamento didáctico responsable de su docencia.

Artículo 24. *Horario y distribución de materias.*

Se remite al anexo IV, y se establecen las pautas para su ampliación.

Artículo 25. *Calendario.*

Se establece el número mínimo de días que comprende el curso escolar y su fecha límite de comienzo y final.

Artículo 26. *Tutoría y orientación.*

Se establece la figura del tutor o tutora de grupo y su función, así como la del departamento de orientación.

Artículo 27. *Evaluación.*

Contiene las características básicas del proceso de evaluación, así como las referencias que se deberán tener en cuenta para llevarlo a cabo. Asimismo, se subraya la necesidad de adaptar el proceso de evaluación a las características del alumnado.

Se establece que el alumnado tendrá derecho a ser evaluado en una convocatoria extraordinaria de las materias no superadas en la evaluación final ordinaria.

Artículo 28. *Promoción.*

Se indica que la decisión de promoción de primero a segundo de Bachillerato tendrá lugar cuando el alumno o alumna haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo; las materias no superadas de primero, tendrán la consideración de materias pendientes. La repetición irá acompañada de un plan específico de refuerzo.

Artículo 29. *Desarrollo de las sesiones de evaluación.*

Se establecen las pautas que deben seguirse en el proceso de evaluación, en la evaluación inicial, las evaluaciones de seguimiento, y en la evaluación final que se realiza al término de cada curso. En el caso de la evaluación final de segundo curso, se adoptará la decisión sobre la posible titulación de cada alumno o alumna.

Artículo 30*. Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica educativa.*

Se recogen las características de dicha evaluación y los aspectos a los que se debe atender.

Artículo 31*. Título de Bachiller.*

Se establecen las condiciones para la obtención del título de Bachiller, que será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida.

***Artículo 32**. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

Se recoge las diferentes titulaciones de otras enseñanzas y condiciones con las que se puede obtener el título de Bachiller.

***Artículo 33**. Continuidad de materias.*

Se establecen las condiciones para que los alumnos y alumnas puedan matricularse en segundo curso de una materia que, según lo dispuesto en el anexo VI, tenga relación de continuidad con alguna materia de primero que no hubieran cursado.

***Artículo 34**. Cambio de modalidad o de vía*.

Se recogen los criterios a observar cuando el alumnado que haya promocionado a segundo curso solicite, al efectuar la matrícula, el cambio de la modalidad que venía cursando, o de la vía en el caso de la modalidad de Artes.

***Artículo 35**. Cambio de materias dentro de la misma modalidad o vía*.

Se la posibilidad recogida en el título del artículo, así como sus consecuencias.

***Artículo 36.** Atención a las diferencias individuales.*

Se establece la atención individualizada como pauta ordinaria de la acción educativa con el objetivo de asegurar la plena inclusión e integración de todo el alumnado, y se insta a los centros a que tomen las medidas necesarias para cumplir este objetivo.

***Artículo 37.** Autonomía de los centros.*

Se habilita a los centros para adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias o ámbitos dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable.

***Artículo 38.** Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.*

Se indica que, para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, los centros deberán hacer públicos los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación y promoción establecidos en la propuesta curricular de etapa y en las programaciones didácticas. De modo similar actuará cada departamento didáctico o los responsables de los centros privados.

***Artículo 39.** Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y del alumnado mayor de edad.*

Se establecen las pautas que debe seguir la participación de padres, madres, tutores o tutoras legales, así como la información a la que pueden acceder.

Artículo 40. *Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones o de la decisión de titulación.*

Se establece el procedimiento a seguir cuando exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna.

Artículo 41. *Procedimiento de reclamación ante las Direcciones Provinciales.*

Se establece el procedimiento a seguir cuando, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión sobre la promoción o titulación adoptada por el equipo docente.

Artículo 42. *Documentos e informes de evaluación.*

Se relacionan los diferentes documentos de evaluación, que son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y el informe personal por traslado.

Los modelos de los documentos oficiales de evaluación se establecerán mediante resolución de la Secretaría de Estado de Educación de conformidad con lo previsto en esta orden.

Se establece que los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

Artículo 43. *Actas de evaluación.*

Se recoge que las actas comprenderán, al menos, la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación de las materias.

En las actas de segundo curso figurará, además, el alumnado con materias no superadas del curso anterior y se recogerá la propuesta de expedición del título de Bachiller, junto con la nota media de la etapa.

Artículo 44. *Expediente académico.*

Se establece el contenido que debe tener el expediente académico y a quien corresponde su custodia y archivo.

Artículo 45. *Historial académico.*

Se indica el contenido que debe tener el historial académico de cada alumno o alumna. Este documento se entregará a los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna tras finalizar la etapa, o al propio alumno o alumna en caso de que fuese mayor de edad.

Artículo 46. *Informe personal por traslado.*

Se dispone que en el caso de que los alumnos y las alumnas que se trasladen a otro centro sin haber concluido la etapa, el centro de origen remitirá al de destino, junto con una copia del historial académico, un informe personal por traslado que contendrá los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas de apoyo o adaptaciones, y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o la alumna.

Artículo 47. *Supervisión de la inspección educativa.*

Se indica que corresponde a la Inspección educativa asesorar y supervisar la cumplimentación y custodia de la documentación académica y el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo.

Disposición adicional primera. *Enseñanzas de religión.*

Se establece que las enseñanzas de religión se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa básica vigente. Finalmente, se indica que las calificaciones obtenidas en la materia de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Disposición adicional segunda. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

Se indica que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establecerá el cauce necesario para autorizar a los centros a que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación del currículo o de los criterios para la admisión del alumnado.

Disposición adicional tercera. *Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.*

Se establece la posibilidad y condición para la obtención del título de Bachiller por una nueva modalidad.

Disposición adicional cuarta. *Libros de texto y demás materiales curriculares.*

Se recogen las características que deben tener los libros de texto y demás materiales curriculares que se adopten para ser utilizados en la etapa. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirá la previa autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Disposición adicional quinta. *Proceso de elaboración de la propuesta pedagógica.*

Se indica el procedimiento para la elaboración y aprobación de la propuesta pedagógica del centro.

Disposición adicional sexta. *Adaptación para la acción educativa en el exterior.*

Se habilita a la Secretaría de Estado de Educación para adaptar la ordenación y el currículo establecidos en esta orden a las especiales necesidades y características de los centros en que se imparten enseñanzas de Bachillerato en el exterior.

Se indica que las referencias que en la orden se hacen a las Direcciones Provinciales y a la inspección educativa, se entenderán hechas a las Consejerías de Educación en el exterior y a la inspección educativa del Departamento, integrada en la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, respectivamente.

Disposición adicional séptima. *Adaptación para los regímenes a distancia y a distancia virtual.*

Se habilita a la Secretaría de Estado de Educación para regular la organización de las enseñanzas de este nivel para adaptarlas a las características de la educación a distancia y a distancia virtual. Asimismo, se habilita a la Secretaría General de Formación Profesional para establecer la oferta formativa del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) en el ámbito de sus competencias.

Se indica que, en lo correspondiente al Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, las referencias que en la orden se hacen a las Direcciones Provinciales, se entenderán hechas a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

Disposición adicional octava. *Adaptación para la educación de personas adultas.*

Se habilita a la Secretaría de Estado de Educación para adaptar el contenido de esta orden a las características de la educación de personas adultas.

Disposición adicional novena. *Centros privados.*

Se indica que los centros privados adecuarán a su organización y sus normas de funcionamiento las referencias a los órganos de gobierno y coordinación docente recogidas en esta orden.

Disposición transitoria primera. *Aplicabilidad de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.*

Se indican que en segundo curso seguirá siendo de aplicación la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, durante el curso 2022-23.

Asimismo, se indica que las pruebas que hasta el inicio del curso 2023-2024 realicen las administraciones educativas para la obtención directa del título de Bachiller se organizarán basándose en el currículo regulado por la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre

Disposición transitoria segunda. *Aplicabilidad de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así*

como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, será de aplicación al segundo curso de Bachillerato, durante el año académico 2022-2023.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la siguiente normativa:

1. Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

2. El capítulo V de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con los efectos y alcances establecidos en la disposición final segunda.

3. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Aplicación.*

Se habilita a la Secretaría de Estado de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Calendario de implantación.*

Se establece que el contenido de la orden se implantará para los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2023-2024.

Adicionalmente, lo dispuesto en esta orden se implantará para primer curso en el curso escolar 2022-2023, y para segundo curso en el curso escolar 2023-2024.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Se establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo I. *Competencias clave en el Bachillerato.*

Anexo II. *Materias de Bachillerato.*

Anexo III. *Situaciones de aprendizaje.*

Anexo IV. *Horario para la etapa de Bachillerato.*

Anexo V. *Bloques de materias del Bachillerato en tres años académicos.*

Anexo VI. *Continuidad entre materias de Bachillerato.*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La entrada en vigor de una nueva ley orgánica de educación, en la que se establecen modificaciones importantes en cuanto a la ordenación y el currículo de las diferentes etapas del sistema educativo, así como en la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas, conlleva necesariamente la creación de un nuevo marco legislativo que aporte seguridad jurídica y garantice el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia educativa.

El calendario de implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, concreta de manera explícita que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de la etapa de Bachillerato se implantará para el primer curso en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de la ley, esto es para el curso 2022-23, y para el segundo curso en el curso escolar 2023-24.

En virtud de lo anterior el Gobierno ha promulgado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que constituye la normativa básica que deberá ser desarrollada por las administraciones educativas competentes para su ámbito territorial.

De acuerdo con lo anterior, corresponde ahora al Ministerio de Educación y Formación Profesional actuar como administración educativa y concretar, para su ámbito de gestión, el contenido del citado Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por lo que el rango normativo debe ser el de orden ministerial.

2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con sus artículos 1 y 2, este proyecto de orden tiene por objeto establecer, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, las normas para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Del análisis del contenido de su parte dispositiva se desprende que existe una clara correlación entre esta y la del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, pues ambas normas contienen denominaciones idénticas para muchos de sus preceptos. Por consiguiente, en este sentido, el citado real decreto puede considerarse el antecedente normativo más próximo al presente proyecto de orden.

Además de con el texto legal que desarrolla, el proyecto es coherente con los proyectos de orden por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. Entrada en vigor y vigencia

La presente orden entrará en vigor el día de siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación los preceptos que contiene a partir del curso escolar 2022-2023, para el primer curso del Bachillerato, a partir del curso escolar 2023-2024 para el segundo curso de la etapa, todo ello en coherencia con lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que fija un calendario de implantación al que se ha hecho ya referencia anteriormente.

Dicho procedimiento de implantación justifica la inmediatez de la entrada en vigor que se prevé para esta orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con objeto de permitir a los centros la adaptación de sus proyectos educativos a la nueva norma, y para agilizar su difusión entre los sectores que componen la comunidad educativa del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

4. Derogación de normas

Se deroga la siguiente normativa:

1. Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

2. Capítulo V de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con los efectos y alcances establecidos en la disposición final segunda.

3. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se puede entender que no procede realizar una identificación expresa de su adecuación al orden de distribución de competencias.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto se ha sometido a la fase de consulta pública previa a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 25 de enero hasta el 8 de febrero de 2022, ambos incluidos.

Una vez redactado el texto del proyecto ha estado publicado para conocimiento y propuesta del público en general, en la fase de audiencia e información pública en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 30 de junio al 11 de julio de 2022, ambos incluidos. El plazo del trámite de audiencia pública y de información pública se ha reducido a 7 días hábiles por razones de urgencia, en base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que es necesario dar cumplimiento al calendario establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y de este modo los centros dispondrán de más tiempo para realizar la adaptación de sus proyectos educativos a la nueva norma, y para agilizar su difusión entre los sectores que componen la comunidad educativa del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Consejo Escolar del Estado emitió el dictamen correspondiente con fecha de 21 de julio de 2022.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional emitió informe con fecha de 27 de julio de 2022.

Las diferentes aportaciones recibidas durante los trámites de participación ciudadana que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de orden, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en el anexo de esta memoria.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Se ha evaluado el impacto que este proyecto de orden ministerial tendrá en los precios, la productividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo, ya que las modificaciones propuestas en este proyecto normativo intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en consonancia también con lo expuesto en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. Efectos sobre la competencia en el mercado

No se prevé que el presente proyecto de orden tenga efectos que distorsionen la competencia del mercado.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El proyecto de orden no supone, a priori, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el mismo.

4. Impacto presupuestario

Se ha evaluado el impacto que este proyecto de orden ministerial tendrá en los precios, la productividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo, en consonancia con lo expuesto en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dado que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación, que no modifica la carga lectiva total establecida para cada curso, ni conlleva la aplicación de nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas en la ordenación de la etapa no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

5. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se ha realizado el siguiente análisis.

El presente proyecto de orden ministerial forma parte del desarrollo normativo necesario para implementar las modificaciones recogidas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y por ende en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el cual se vincula con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.

En función del análisis llevado a cabo en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, cabe concluir que el proyecto de orden tendrá un impacto positivo, porque de su aplicación se espera una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y una contribución a la promoción de la igualdad de género y la superación de estereotipos sexistas en su ámbito territorial de aplicación.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en función del análisis llevado a cabo en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y este ha resultado ser positivo, puesto que se considera que la nueva ordenación académica aumentará las oportunidades educativas y formativas, contribuirá a la mejora de los resultados educativos del alumnado de estas edades y satisfará la demanda de una educación de calidad en esta etapa educativa.

7. Impactos en la familia

En cumplimiento de lo previsto en a disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha valorado el impacto del proyecto normativo sobre la familia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La nueva redacción dada a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pone especial énfasis en aspectos como la prevención del maltrato en el seno familiar, o la educación en el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar. Dichos aspectos fueron recogidos en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, tenidos en cuenta en los objetivos de la etapa y, en consecuencia, están también presente en los componentes curriculares que se recogen en el presente proyecto de orden.

Por otra parte, el nuevo texto de la ley y el citado real decreto que la desarrolla, refuerzan el derecho a la participación de las familias en la vida de los centros. De conformidad con esto, en su articulado este proyecto de orden ministerial dedica uno de sus artículos a la participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales. Asimismo, el proyecto señala, con relación a la autonomía de los centros, el deber de estos de promover compromisos educativos con las familias o tutores legales del alumnado en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar su progreso académico.

Se considera, por tanto, que la aplicación, mediante esta orden ministerial, de las modificaciones introducidas tras la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y la posterior promulgación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, tendrá un impacto positivo en la familia. al promover su participación de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas relacionados con el centro educativo, así como al fomentar el respeto a todos los componentes de la comunidad educativa.

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en función del análisis llevado a cabo en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ha realizado un estudio del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser positivo, puesto que este proyecto de orden ministerial contempla el establecimiento de medidas de detección temprana de dificultades de aprendizaje y de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Adicionalmente, la ordenación prevista en el proyecto debería tener una repercusión directa en la promoción de una educación más inclusiva mediante la propuesta de un

currículo que, acorde con su enfoque competencial, esté orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación por medio de una mayor personalización del aprendizaje y una dinámica de mejora continua de los centros educativos.

9. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

10. Impacto por razón de cambio climático

Se ha evaluado el impacto que tendrá sobre el cambio en términos de mitigación y adaptación al mismo, y este ha resultado ser nulo.

ANEXO. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Consulta Pública Previa.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Se propone incluir, en el segundo curso de Bachillerato materias de modalidad que se relacionan con la Educación Física: la materia 'Actividad física para la salud y el desarrollo personal' como materia de modalidad, excepto en las vías de Artes Plásticas, Imagen y Diseño, que se propone que sea 'Anatomía Aplicada', y en la vía de Música y Artes Escénicas, para la que se propone 'Lenguaje y Expresión Corporal'.	Consejo General de Colegios Oficiales la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF) Aportación ciudadana.	No se acepta. No se ajusta a la ordenación establecida en el real decreto.
Se sugiere incluir en el segundo curso de Bachillerato una materia optativa dirigida a aquellos alumnos que opten por un itinerario en estudios relacionados con el ejercicio y actividad física.	Aportación ciudadana.	Se acepta incluir la materia optativa pero abierta a todos los itinerarios.
Se sugiere incluir una materia de Anatomía impartida por un Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	Aportación ciudadana.	No se acepta. No es objeto de esta orden.
Se sugiere que la materia de Educación Física en la etapa de Bachillerato se contemple como una oportunidad para hacer descender la tasa de abandono de la práctica físico-deportiva, así como una materia fundamental para la orientación académica de multitud de estudiantes.	Aportación ciudadana.	Se acepta. La propuesta se entiende como ya recogido en el real decreto de referencia.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Se propone incluir la competencia corporal y calidad de vida para la salud.	Consejo General de Colegios Oficiales la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF) Aportación ciudadana.	No se acepta. La orden seguirá lo previsto en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
Se propone incluir la competencia motriz.	Aportación ciudadana.	No se acepta. La orden seguirá lo previsto en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
Se propone aumentar la carga lectiva de la materia de Educación Física hasta contemplar, al menos, un mínimo de tres horas semanales en ambos cursos de Bachillerato.	Consejo General de Colegios Oficiales la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF) Aportación ciudadana.	No se acepta. No se ajusta a la ordenación establecida en el real decreto de ordenación y enseñanzas mínimas de la etapa.
Se propone disponer que las horas semanales de Educación Física establecidas se repartan en varias sesiones, para evitar que puedan impartirse todas en una única sesión.	Aportación ciudadana.	No se acepta. No es objeto de esta orden regular un aspecto tan concreto que corresponde a los centros en el ejercicio de su autonomía.
Se propone aumentar la carga lectiva de la materia de Educación Física hasta tres horas semanales en Bachillerato, al menos en segundo curso.	Aportación ciudadana.	No se acepta. No se ajusta a la ordenación establecida en el real decreto.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Se sugiere impartir en primero de Bachillerato dos horas obligatorias de Educación Física y una hora optativa de Educación física y salud.	Aportación ciudadana.	No se acepta. Educación Física se ofertará a razón de dos horas semanales en primer curso de Bachillerato. No se contemplan materias optativas de una hora semanal.
Se sugiere impartir en segundo de Bachillerato una hora obligatoria de Educación Física y salud para relajar tensiones, con mindfullness, pilates, fuerza...	Aportación ciudadana.	No se acepta. No se ajusta a la ordenación establecida en el real decreto.
Se propone añadir materias relacionadas con la Filosofía en el Bachillerato (Psicología, Sociología, Antropología etc.).	Aportación ciudadana.	Se acepta.
Se sugiere aumentar las horas lectivas de la materia de Filosofía en los dos cursos de Bachillerato.	Aportación ciudadana.	Se acepta incrementar el horario asignado a las enseñanzas mínimas de Filosofía y de Historia de la Filosofía.

2. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Audiencia e Información Pública.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 7.1 Principios pedagógicos. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 1, quedando la redacción: *"1. Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado incorporando la perspectiva de género <u>y principios de la accesibilidad universal</u>."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto de la ley y del Real Decreto.
Artículo 7.3 Principios pedagógicos. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 3, quedando la redacción: *"3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas<u>, incluyendo la evaluación,</u> y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado."*	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)	No se acepta. Modifica el texto de la ley y del Real Decreto.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 7.3 Principios pedagógicos. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 3, quedando la redacción: *"3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas, pedagógicas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto de la ley y del Real Decreto.
Artículo 8.d) Objetivos. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado d), quedando la redacción: *"d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal en base a las necesidades de apoyo individuales de cada alumno/a."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto de la ley y del Real Decreto.
Artículo 8.f) Objetivos. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado f), quedando la redacción: *"f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras, utilizando el sistema de comunicación ajustado para cada persona."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto de la ley y del Real Decreto.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 9.5 Organización general. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 5, modificando el orden de algunas frases del párrafo, quedando la redacción: *"5. Con objeto de reforzar la inclusión, entre las materias a determinar, los centros podrán incorporar en los dos cursos de Bachillerato el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y la lengua de signos española en el caso de centros que escolaricen alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua."*	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)	No se acepta. Se plantea una oferta educativa que no se ajusta a la establecida en la ley.
Artículo 10. Materias comunes. Se propone añadir la Educación Física a las materias comunes de segundo curso.	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 15. Materias optativas Se propone sustituir las materias Inteligencia Artificial I y II por dos asignaturas de Informática.	Sociedad Científica Informática de España (SCIE) Conferencia de Directores y Decanos de Ingeniería Informática (CODDII) Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería Informática (CCII) Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática (CONCITI) Reunión de Estudiantes de Ingenierías Técnicas y Superiores en Informática (RITSI)	No se acepta. Las materias optativas propuestas contribuyen de manera óptima al desarrollo de las competencias previstas para la etapa.
Artículo 17. Competencias clave. Se propone añadir la Competencia corporal y calidad de vida para la salud.	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 19.2 Propuesta pedagógica. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, quedando la redacción: *"2. La propuesta pedagógica de los centros comprenderá la oferta formativa del centro y la propuesta curricular de la etapa, de la que formarán parte las programaciones didácticas, diseñadas bajo los principios de accesibilidad universal, de cada una de las materias."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La orden ya indica que la propuesta curricular, de la que forman parte las programaciones didácticas, ha de ser elaborada bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
Artículo 21.2 Propuesta curricular. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, letra c), quedando la redacción: *"2. Medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, dirigidas a facilitar y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al currículo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.
Artículo 21.2 Propuesta curricular. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, letra d), quedando la redacción: "*2. Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares, poniendo el foco en las medidas adoptadas por el equipo profesional y justificando su encaje con las necesidades del alumnado*."	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 22.e) Programaciones didácticas. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, letra e), quedando la redacción: *"e) Recursos y materiales didácticos que garanticen el ajuste a las diferentes capacidades del alumnado."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La orden ya indica que la propuesta curricular, de la que forman parte las programaciones didácticas en las que se han de especificar los recursos y materiales didácticos, ha de ser elaborada bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
Artículo 25.5 Tutoría y orientación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 5, quedando la redacción: *"5. Los centros deberán informar y orientar al alumnado, garantizando la accesibilidad de la información, con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias a las que se refieren los artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 15 sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto.
Artículo 26.1 Evaluación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 1, quedando la redacción: *"1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, personalizada y diferenciada según las distintas materias."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto de la ley y del Real Decreto.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 26.2 Evaluación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, quedando la redacción: *"2. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Los criterios de evaluación de las materias establecidos en esta orden y en la propuesta curricular serán referente fundamental para llevar a cabo esta valoración, así como las adaptaciones curriculares y metodológicas aplicadas para garantizar la adquisición de las mismas por todo el alumnado."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La orden ya recoge los supuestos en los que las adaptaciones servirán de referente para la evaluación.
Artículo 26.4 Evaluación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 4, quedando la redacción: "4. Los instrumentos de evaluación deberán ser variados, diversos, accesibles, personalizados y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, de manera que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado."	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 26.5 Evaluación. Se propone añadir el texto subrayado en un párrafo del apartado 5, quedando la redacción: *"5. Los centros adoptarán las medidas necesarias, siempre que no supongan una carga desmedida más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Los centros actúan conforme a los recursos con los que cuentan, según la dotación prevista por la administración educativa.
Artículo 28.1 Desarrollo de las sesiones de evaluación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 1, quedando la redacción: *"1. El equipo docente de cada grupo, coordinado por su tutor o tutora y con el asesoramiento, en su caso, del orientador u orientadora del centro, se reunirá periódicamente en sesión de evaluación para valorar de forma colegiada tanto el progreso del alumnado en relación con el logro de las competencias y los objetivos de la etapa, como el desarrollo de su propia práctica docente y encaje de las adaptaciones con las necesidades concretas del alumnado, así como, en su caso, la información procedente de las familias o tutores o tutoras legales, y adoptará las medidas pertinentes para su mejora."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La evaluación de la práctica docente incluye necesariamente la revisión de la adecuación de las adaptaciones planteadas.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 28.2 Desarrollo de las sesiones de evaluación. Se propone añadir el texto subrayado en un párrafo del apartado 2, quedando la redacción: *"2. Los alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos extranjeros, así como en cualquier otra situación de especial vulnerabilidad que lo requieran, que se incorporen a cualquier curso de la etapa serán objeto, además, de una evaluación inicial."*	Plena Inclusión España	No se acepta. El artículo hace mención expresa a la realidad del alumnado proveniente de un sistema educativo extranjero que, a diferencia del alumnado escolarizado en el sistema educativo español, puede acceder a primer o segundo curso de la etapa en función de la convalidación de sus estudios previos.
Artículo 30.1 Título de Bachiller. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 1, quedando la redacción: *"1. El título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes independientemente de las adaptaciones curriculares establecidas."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto.
Artículo 35.1 Atención a las diferencias individuales. Se propone modificar la redacción añadir de la última frase del apartado 1, sustituyendo "normalización" por el texto subrayado, ya que se considera que *no tienen que ser normalizados porque son personas normales*, quedando de la siguiente manera: *"1. La atención a este alumnado se regirá por los principios de accesibilidad universal, derechos humanos e inclusión."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 35.2 Atención a las diferencias individuales. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, quedando la redacción: *"2. En el marco de lo previsto en el apartado anterior, se contemplarán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias, así como la dotación de productos y recursos de apoyo precisos, para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades."*	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)	No se acepta. El artículo hace referencia a las medidas de aplicación desde los centros, entre las que no siempre se incluye la dotación de recursos, que compete principalmente a la Administración educativa.
Artículo 35.3 Atención a las diferencias individuales. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 3, quedando la redacción: *"3. Con objeto de que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrán adaptarse los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos, así como otras medidas individuales que aseguren una correcta evaluación de este alumnado."*	Plena Inclusión España	No se acepta. El texto de la orden ya alude a las medidas individuales que se contemplan.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 35.4 Atención a las diferencias individuales. Se propone sustituir "el alumnado" por "este alumnado", y añadir el texto subrayado en uno de los párrafos del apartado 4, quedando la redacción: *"4. Igualmente, se establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para el ~~este~~ alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en la comprensión y expresión, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas."*	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto.
Artículo 35.5 Atención a las diferencias individuales. Se propone añadir el texto subrayado en el último párrafo del apartado 5, quedando la redacción: *"5. …En ambos casos, la evaluación de los aprendizajes de este alumnado se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones, así como garantizando que disponen de las herramientas y medidas de apoyo necesarias para poder comunicarse y comprender sus derechos."*	Plena Inclusión España	No se acepta. El artículo hace referencia a las medidas de aplicación desde los centros, entre las que no siempre se incluye la dotación de recursos, que compete principalmente a la Administración educativa.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 35.7 Atención a las diferencias individuales. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 7, quedando la redacción: *"7. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9.5 y conforme a lo que establezcan las Direcciones Provinciales, se facilitará el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua."*	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)	No se acepta. Se plantea una oferta educativa que no se ajusta a la establecida en la ley.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 38.2 Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad. Se propone añadir el texto subrayado en un párrafo del apartado 2, quedando la redacción: *"2. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, con posterioridad a cada sesión de evaluación, y cuando se den circunstancias que así lo aconsejen, el tutor o tutora informará por escrito a los padres, madres, o tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso educativo, incluyendo todo lo relativo a las adaptaciones curriculares previstas."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 38.3 Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 3, quedando la redacción: *"3. Tras la evaluación final de curso se informará por escrito de su resultado a los padres, madres, o tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias, la promoción o no al curso siguiente, la obtención o no del título de Bachiller, y las medidas de apoyo adoptadas y el porqué de su elección en base al ajuste con sus necesidades de aprendizaje, en su caso, para la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias establecidas."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.
Artículo 38.7 Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad. Se propone añadir el texto subrayado en un párrafo del apartado 7, quedando la redacción: *"7. …A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua, adaptándola al sistema de comunicación empleado por la familia, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro."*	Plena Inclusión España	No se acepta. El artículo hace referencia a las medidas de aplicación desde los centros, entre las que no siempre se incluye la dotación de recursos, que compete principalmente a la Administración educativa.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 38.8 Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 8, quedando la redacción: *"8. Tras la evaluación final de curso o de etapa se informará por escrito de su resultado a los padres, madres, o tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias o ámbitos, la promoción o no al curso siguiente, la obtención o no del título de Graduado en Educación Secundaria, y las medidas de apoyo adoptadas <u>y justificación de la elección de las mismas</u>, en su caso, para la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias establecidas."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.
Artículo 38.9 Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad. Se propone añadir el texto subrayado en un párrafo del apartado 9, quedando la redacción: *"9. Los tutores o tutoras mantendrán una comunicación fluida <u>y accesible cognitivamente</u> con el alumnado y sus familias o tutores o tutoras legales en lo relativo al proceso de aprendizaje, con el fin de facilitar las aclaraciones precisas para una mejor eficacia del mismo."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Esta obligación ya está establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 39.1 Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones o de la decisión de titulación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 1, quedando la redacción: *"1. Los alumnos y alumnas o sus padres, madres o tutores podrán solicitar al profesorado y al tutor o tutora cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones, medidas de apoyo dispuestas o sobre las decisiones sobre la titulación que, al amparo de lo previsto en el artículo 30. se adopten como resultado de dicho proceso."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.
Artículo 39.2 Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones o de la decisión de titulación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, quedando la redacción: *"2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de titulación adoptada para un alumno o alumna, este o sus padres y madres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, con las adaptaciones necesarias, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 39.9 Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones o de la decisión de titulación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 9, quedando la redacción: *"9. La jefatura de estudios comunicará por escrito, garantizando la accesibilidad cognitiva, al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o tutores o tutoras legales la ratificación o modificación razonada de la decisión de titulación, lo cual pondrá término al procedimiento de revisión."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Esta obligación ya está establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Artículo 40.1 Procedimiento de reclamación ante las Direcciones Provinciales o Consejerías de Educación. Se propone añadir el texto subrayado en un párrafo del apartado 1, quedando la redacción: *"1. …Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación, adaptaciones metodológicas y justificación de su elección que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director o directora acerca de las mismas."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La propuesta está ya implícita en el texto de la orden.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 40.2.b) Procedimiento de reclamación ante las Direcciones Provinciales o Consejerías de Educación. Se propone añadir el texto subrayado en el apartado 2, letra b), quedando la redacción: *"b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica <u>y en base a las necesidades específicas del alumnado</u>."*	Plena Inclusión España	No se acepta. La orden ya indica que la propuesta curricular, de la que forman parte las programaciones didácticas en las que se han de especificar los recursos y materiales didácticos, ha de ser elaborada bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
Disposición adicional cuarta. Libros de texto y demás materiales curriculares. Se propone añadir el texto subrayado en un párrafo del apartado 3, quedando la redacción: *"3. …Asimismo, los centros velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios <u>y se adapten a los principios de accesibilidad universal</u>."*	Plena Inclusión España	No se acepta. Se plantea un requisito que no se corresponde con lo previsto en la ley.
Anexo IV. Horario para la etapa de Bachillerato Se solicita aumentar la carga horaria en el área de Educación Física para garantizar el mínimo recomendado por las diferentes organizaciones internacionales: tres horas semanales.	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. El horario que aparece recogido en el anexo es el que se considera necesario para asegurar que el currículo se imparte adecuadamente.

3. Valoración de las aportaciones recibidas al borrador presentado al Consejo Escolar del Estado.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 7.3 Principios pedagógicos. Se propone modificar la redacción del apartado del siguiente modo: *«3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas, incluyendo la evaluación, y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.»*	CEE	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.
Artículo 9.5 Organización General. Se sugiere modificar el apartado añadiendo el texto subrayado: *«5. Con objeto de reforzar la inclusión, entre las materias a determinar, los centros podrán incorporar en los dos cursos de Bachillerato el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y la lengua de signos española en el caso de centros escolaricen alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.»*	CEE	No se acepta. Se plantea una oferta educativa que no se ajusta a la establecida en la ley.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 35.2 Atención a las diferencias individuales. Se sugiere modificar el apartado añadiendo el texto subrayado: *«2. En el marco de lo previsto en el apartado anterior, se contemplarán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias, así como la dotación de productos y recursos de apoyo precisos, para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.»*	CEE	No se acepta. El artículo hace referencia a las medidas de aplicación desde los centros, entre las que no siempre se incluye la dotación de recursos, que compete principalmente a la administración educativa.
Artículo 35.4 Atención a las diferencias individuales. Se sugiere modificar el apartado añadiendo el texto subrayado: *«4. Igualmente, se establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para el ~~este~~ alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en la comprensión y expresión, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.»*	CEE	No se acepta. Modifica el texto del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 35.7 Atención a las diferencias individuales. Se sugiere modificar el apartado del siguiente modo: *«7. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9.5 y conforme a lo que establezcan las Direcciones Provinciales, se facilitará el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.»*	CEE	No se acepta. Se plantea una oferta educativa que no se ajusta a la establecida en la ley.
Anexo II. Materias de Bachillerato. Lengua Castellana y Literatura. Competencia específica 7 Añadir el siguiente texto: *"Posibilitar el conocimiento del alumnado de escritores y escritoras vinculados al ámbito geográfico correspondiente con destacada proyección nacional e internacional."*	CEE	No se acepta. La propuesta ya está recogida de forma implícita en el currículo de Lengua Castellana y Literatura.
Anexo IV. Horario para la etapa de Bachillerato. Se propone incrementar en una hora las materias de Lengua Castellana y Literatura e Inglés de 1º de Bachillerato.	CEE	No se acepta. El horario que aparece recogido en el anexo es el que se considera necesario para asegurar que el currículo se imparte adecuadamente.

Errores y mejoras expresivas		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 3. Definiciones Se propone que se sustituya el término "*área*" por "*materia*", en todas las ocasiones en las que aparece.	CEE	Se acepta
Artículo 15. Materias optativas Se observa que no se hace mención a la materia de *Psicología*, aunque luego si está su currículo en el anexo I.	CEE	Se acepta
Artículo 24. Calendario. Se sugiere sustituir el término *"Secretaría de Estado de Educación y Formación"* por *"Secretaría de Estado de Educación"*	CEE	Se acepta
Artículo 38. Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad. Se indica que aparecen términos como "ámbitos" y "título de Graduado en Educación Secundaria" que no corresponden a la etapa del Bachillerato.	CEE	Se acepta y se corrige eliminando el párrafo en el que aparece el error, pues ese párrafo está repetido.
Anexo I. - Pág. 46, en el currículo de la materia de Actividad Física y Salud hay una frase que indica: "Los saberes básicos del área de Educación Física se organizan en tres bloques.", y a continuación se detallan los tres bloques. Se sugiere revisar este punto.	CEE	Se acepta.
Anexo I. - Pág.132, aparece la siguiente expresión: "Concepto de ecosistema: relación componentes bióticos y abióticos.". Se sugiere modificar la parte subrayada por "relación entre componentes".	CEE	Se acepta.

Errores y mejoras expresivas		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Anexo I. - Pág. 145, se encuentra una repetición: “Herramientas analíticas para la recepción crítica de los mensajes audiovisuales. Herramientas analíticas para la recepción crítica de los mensajes audiovisuales.”.	CEE	Se acepta.
Anexo I. - Pág. 286, se encuentra la expresión: “para generar un concepción rigurosa y personal de lo que significa la filosofía”. Se sugiere modificar el determinante, de manera que quedaría “una concepción”.	CEE	Se acepta.
Anexo I. - Pág. 352, para la materia de Geología y Ciencias Ambientales se encuentra la expresión “….para ampliar los conocimientos y destrezas relacionados con las disciplinas científicas de los objetivos de la etapa…”. Se sugiere revisar la parte subrayada teniendo en cuenta que en el RD 243/2022 esta parte viene recogida como “…para ampliar los conocimientos y destrezas relacionados con las disciplinas científicas del mismo nombre. Contribuye al desarrollo de las ocho competencias clave y de varios de los objetivos de la etapa…”	CEE	Se acepta.

Errores y mejoras expresivas		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Anexo I. - Pág. 432, se sugiere revisar el apartado de Orientaciones metodológicas y para la evaluación, correspondiente a la materia Historia de España. Estas Orientaciones parecen referirse a la materia Historia del Mundo Contemporáneo, puesto que comienzan de la siguiente manera: “La materia de Historia del Mundo Contemporáneo, configurada desde un enfoque competencial…”. Asimismo, el apartado dedicado a la evaluación dentro de las Orientaciones se titula: “La evaluación en Historia del Mundo Contemporáneo” (pág. 437).	CEE	Se acepta.
Anexo I. - Pág. 643, se procede a detallar “Criterios de evaluación”, pero no se explicita la asignatura a la que están referidos. Consultado el Real Decreto 243/2022, estos criterios parecen corresponder a la materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.	CEE	Se acepta.

4. Valoración de las aportaciones recibidas al borrador presentado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Consideraciones de técnica normativa		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria. Se propone suprimir dicha disposición dada la perdida de vigencia del citado Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por entender que, de acuerdo con su artículo 1.2, la autoridad sanitaria ha determinado "que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19 que motivaron su aprobación." En este sentido, ha sido aprobada por la Comisión de Salud Pública de 3 de mayo de 2022, la actualización de las Medidas de Prevención, Higiene y Promoción de la Salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022, del 29 de junio de 2021, que establece que, "ante la mejora de la situación epidemiológica… se considera oportuno la flexibilización de algunas medidas".	Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional	Se acepta.